



**AYUNTAMIENTO DE
HORCAJUELO DE LA SIERRA**

**ORDENANZA Nº 14.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL
MUNICIPIO**

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
----------	---------



**AYUNTAMIENTO DE
HORCAJUELO DE LA SIERRA**

Por cada matrimonio civil que se celebre de lunes a viernes no festivos	150 €
Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado o día festivo	200 €

ARTÍCULO 6. Exacciones subjetivas y Bonificaciones.

Se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

- Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50 por 100 en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud. Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 30% en aquellos casos que uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización y esta haya sido aceptada por la Corporación en la Entidad Financiera Colaboradora de la Recaudación Municipal que designe el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

- a) 90% si se desiste antes de 5 días hábiles de la fecha señalada.
- b) 20% si se desiste entre los 20 días hábiles y la fecha señalada.
- c) 100% si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes.

ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración e Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo



AYUNTAMIENTO DE HORCAJUELO DE LA SIERRA

2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de diciembre de 2014 y será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor una vez se proceda a su publicación, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.